2011

BREVE GUÍA PARA LA REALIZACIÓN DE SUPUESTOS PRÁCTICOS

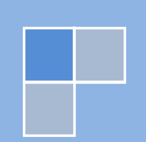
Dirigida a aspirantes de los Cuerpos de Policía Local de Canarias

Supuestos con soluciones. Consejos para la realización de la prueba en la fase de oposición. Preceptos jurídicos de trascendencia en lo referido a actuaciones policiales más comunes a la labor de las Policías Locales de Canarias. Ayuda para la elaboración de documentos de uso policial.



Juan José Falcón Alfonso


Actualizado L.O. 5/2010 22 junio y Ley 18/2009 de 23 noviembre



La prueba que estamos preparando requiere especial destreza con los temas exigidos en la Convocatoria; con la ayuda de ciertas "herramientas jurídicas" podemos elaborar un supuesto práctico adecuado a la función policial. La valoración del mismo admite cierta discrecionalidad, la cual será acorde con los criterios del examinador que en cada ocasión nos evalúe, ya que **existen multitud de formas de llevar a cabo una actuación y por consiguiente todas ellas pueden ser jurídicamente válidas.**

En definitiva, el supuesto práctico perfecto será aquel que nos permita acabar en tiempo de examen y que de forma clara, ordenada y concisa exprese nuestros conocimientos y de manera que abordemos la prueba otorgando un adecuado tratamiento policial a aquella actuación que lo demande.

CONSIDERACIONES DE IMPORTANCIA RESPECTO A LOS SUPUESTOS PRÁCTICOS:

- **"NO mataremos moscas a cañonazos", por tanto utilizaremos el SENTIDO COMÚN.**

- **Deberemos motivar todo paso a seguir, explicando el precepto jurídico que procede o argumentando el hecho de proceder de esa forma, en atención de evitar riesgos mayores, guardar o proteger pruebas u objetos, etc.**

- **No nos conviene enredarnos demasiado, no compliquemos más el supuesto, por tanto adecuaremos la actuación teniendo en cuenta las situaciones más sencillas o favorables.**

- **Estableceremos un orden de criterios, seleccionando aquellos que proporcionalmente sean más primordiales respecto de otros que no lo son, por lo que evitaremos ocasionar un riesgo mayor que el que trataremos de evitar. Ejemplo: no es proporcional la conducta de un policía que omite el auxilio a una persona herida de gravedad para obtener una prueba, en ese caso prima más el derecho a la vida.**

- **Nos adecuaremos a la legislación o protocolos establecidos en nuestras actuaciones.**

- **Siempre deberemos atender al interés de la Administración, que es la que representa el interés general, pero sin que ello implique que apartemos la debida observancia, en la medida de lo posible, sobre el interés particular de la persona con la que intervenimos y siempre con la finalidad de causarle el menor perjuicio posible.**

INDICE POR MATERIAS

SUPUESTOS CON SOLUCIONES

SUPUESTO 1

Se encuentra Ud. en una calle muy céntrica ocupando un carril de circulación. El motivo es realizar un dispositivo estático de control de vehículos, todo ello con el objeto de detectar posibles infracciones en el tráfico rodado que afecta a la zona en cuestión. En el transcurso de sus labores detecta a un conductor de una motocicleta de gran cilindrada (750 c.c. y 50 kw de potencia) que no utiliza ni porta siquiera en el vehículo referido casco homologado de protección. Además de todo lo expuesto, resulta que circula con un bulto entre sus piernas (tabla de surf que sobresale de la proyección en planta del vehículo lateralmente). Es por lo que previo requerimiento para que exhiba la autorización administrativa para el manejo de la motocicleta, dicho conductor acredita estar en posesión del permiso de conducir de la clase A1.

1) **SEÑALE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS O PENALES COMETIDAS, RESEÑANDO EL PRECEPTO NORMATIVO QUE SE HA INFRINGIDO.**
2) **¿PORTA EL CONDUCTOR EL EQUIPAJE QUE SE MENCIONA DE FORMA CORRECTA? EN CASO DE QUE ESTUVIESE OBRANDO DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO, ¿CUÁNTO PUEDE SOBRESALIR LATERALMENTE EL EQUIPAJE CON RESPECTO A ESTE TIPO DE VEHÍCULO?**
3) **INDIQUE LA FORMA DE PROCEDER QUE USTED ADOPTARÍA SI YA FUESE POLICÍA LOCAL.**

SOLUCIÓN AL SUPUESTO 1

1.- Los hechos que se detallan en el caso práctico son constitutivos de:

- una infracción grave al R.D.L. 339/1990 de 21 de marzo, sobre Texto Articulado en materia de Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad vial (art. 65.4.h) consistente en "*CIRCULAR SIN HACER USO DEL CASCO DE PROTECCIÓN PARA MOTOCICLETAS*".

-una infracción muy grave al R.D.L. 339/1990 de 21 de marzo, sobre Texto Articulado en materia de Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad vial (art. 65.5.k) consistente en "*CIRCULAR CON UN VEHÍCULO A MOTOR CARECIENDO DE LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE*", ya que según expone el caso propuesto por el tribunal, el conductor posee un permiso de la clase A2 y la motocicleta de 50 kw. de potencia requiere para el manejo de la misma un permiso de la clase A.

- Del tenor literal del caso práctico, se sobreentiende que el hecho de llevar una tabla de surf entre las piernas, toda vez que se circula con un vehículo de dos ruedas, es constitutivo de una infracción grave al R.D.L. 339/1990 de 21 de marzo, sobre Texto Articulado en materia de Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad vial (art. 65.4.r) consistente en "*CIRCULAR CON UN VEHÍCULO CON LA CARGA MAL ACONDICIONADA O CON PELIGRO DE CAÍDA*" ya que entre otros aspectos evidencia comprometer la estabilidad del vehículo y por tanto comprometer la seguridad de la circulación.

2.- Tal como figura en la respuesta anterior se deduce del caso práctico que no se porta el equipaje en condiciones de seguridad, ni en los lugares habilitados para ello. En los vehículos de dos ruedas la carga podrá sobresalir lateralmente hasta 0.40 mts por cada lateral.

3.- En este caso y debido a que el conductor del vehículo no porta el permiso de circulación se procede a la inmovilización en tanto en cuanto subsista esta causa que la ha originado, todo ello en un lugar seguro que no entrañe peligro o entorpecimiento a la circulación. En caso contrario habrá que activar los servicios correspondientes y proceder a la retirada del mismo al depósito municipal designado (art. 84 y 85 LSV). Seguidamente confeccionaremos la denuncia y nos adecuaremos a lo establecido en lo dispuesto por el R.D. 320/1994 de 25 de febrero sobre Procedimiento Sancionador en Materia de Tráfico.

SUPUESTO 2

Siendo las 02:45 horas de la madrugada, su patrulla es comisionada por la Sala de Transmisiones para que se persone en una calle cercana a diversos establecimientos de ocio nocturno (pubs y discotecas), ya que al parecer en la misma se ha producido un atropello.

Una vez "in situ" Ud. comprueba la gravedad de los hechos, resultando como consecuencia del siniestro que el peatón atropellado presenta politraumatismos en ambas extremidades inferiores, siendo atendido por efectivos sanitarios. Asimismo, resulta que uno de los ocupantes le manifiesta que el conductor *"seguramente dará positivo, ya que ha tomado un par de copitas para olvidar lo mal que lo está pasando después de que le retiraron todos los puntos del carné".*

1) **SEÑALE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS O PENALES COMETIDAS, RESEÑANDO EL PRECEPTO NORMATIVO QUE SE HA INFRINGIDO.**
2) **¿PODRÍA USTED SOMETER A LA REALIZACIÓN DE LA PRUEBA DE DETECCIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL PEATÓN? EN CASO AFIRMATIVO, INDIQUE LAS CONSECUENCIAS DERIVADAS DE LA CONDUCTA CONSISTENTE EN NEGARSE A REALIZAR DICHA PRUEBA.**
3) **¿QUÉ OCURRIRÍA SI EL CONDUCTOR ARROJA UN RESULTADO EN AIRE EXPIRADO DE 0.11 MG/L EN LA PRUEBA DE ALCOHOLEMIA?**
4) **ACTUACIÓN POLICIAL PROCEDENTE CON LA SITUACIÓN QUE DEMANDA EL SUPUESTO.**

SOLUCIÓN AL SUPUESTO 2

1.- Los hechos que se detallan en el caso práctico y en caso de ser ciertas las afirmaciones del ocupante del vehículo son constitutivos de:

- Un delito contra la Seguridad Vial, al circular con un vehículo a motor teniendo suspendida la autorización administrativa para conducir vehículos por pérdida total de puntos (art. 384 de la L.O. 10/1995 de 23 de noviembre sobre Código Penal) castigado con penas de prisión de tres a seis meses o multa de doce a veinticuatro meses o trabajos en beneficio de la comunidad desde treinta y uno a noventa días.

-- Un delito contra la Seguridad Vial, al circular con un vehículo a motor bajo la influencia de bebidas alcohólicas (art. 379 de la L.O. 10/1995 de 23 de noviembre sobre Código Penal) castigado con penas de prisión de tres a seis meses, multa de seis a doce meses o trabajos en beneficio de la comunidad desde treinta y uno a noventa días y en cualquier caso la privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores por tiempo superior a uno y hasta cuatro años.

- Un delito imprudente de lesiones en el caso de que las mismas precisen además de una asistencia facultativa, tratamiento médico o quirúrgico que no sea el mero seguimiento puntos (art. 152 de la L.O. 10/1995 de 23 de noviembre sobre Código Penal). En caso contrario el conductor sería responsable de una falta de lesiones puntos (art. 617 de la L.O. 10/1995 de 23 de noviembre sobre Código Penal), castigada según la gravedad u órgano afectado o perjuicio causado.

2.- Como agente de la Autoridad encargado de la vigilancia del tráfico y siempre que las condiciones lo requieran (en especial el estado de salud en que se encuentra la víctima del atropello) se está habilitado legalmente para someter al peatón a las pruebas de detección alcohólica al peatón, ya que éste está obligado a realizarlas cuando sea requerido por los primeros, ya que se encuentra implicado en un accidente de tráfico. Si no fuese posible la realización de la prueba de alcoholemia por el procedimiento de toma de muestra de aire expirado, utilizaremos el medio que designe el personal médico facultativo al que se ha trasladado.

Si resultase que existe la negativa de someterse a la prueba de alcoholemia por parte del peatón, estaría incurriendo en una infracción administrativa infracción muy grave al R.D.L. 339/1990 de 21 de marzo, sobre Texto Articulado en materia de Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad vial (art. 65.5.d).

3.- En esta pregunta se plantea que el conductor circula dentro de los límites exigidos para el manejo de un turismo por parte de un conductor. No obstante sí que conviene advertir que éste se encuentra implicado en un accidente de circulación, por lo que si se determina que ha influido la ingesta de bebidas alcohólicas en la forma de conducir deberemos imputar al conductor también un Delito contra la seguridad vial (art. 379 de la L.O. 10/1995 de 23 de noviembre sobre Código Penal) puesto que lo que este precepto castiga es la influencia en la conducción y no exclusivamente la superación de una tasa preestablecida.

4.- ACTUACIÓN CON RESPECTO AL PEATÓN:

-Toma de manifestación si la circunstancias lo permiten (con especial consideración al estado de salud del mismo).

- Ofrecimiento de acciones como perjudicado u ofendido por la comisión del delito.

ACTUACIÓN CON RESPECTO AL CONDUCTOR:

-Detención

-Información de Derechos que le asisten como detenido o imputado y cumplimiento de los mismos.

- Toma de declaración.

-Puesta a disposición de la Autoridad judicial o en su caso puesta en libertad emplazándole para que comparezca ante la misma.

ACTUACIONES GENERALES:

-Adoptar las medidas pertinentes para señalizar el peligro u obstáculo creado, es su caso.

-Solicitud de los servicios sanitarios en caso de que no se hayan personado en el lugar y si fuese necesario y posible el auxilio a las víctimas del accidente.

-Restablecimiento de la seguridad en la vía y restitución del tráfico en la misma cuando las circunstancias lo permitan (en caso necesario activando a los bomberos o a los servicios de limpieza).

-Confección del Atestado policial

-Inmovilización del vehículo y puesta a disposición de la Autoridad Judicial en caso de que las lesiones se encuentren tipificadas como delito supercualificado por la pérdida de un órgano, miembro o la pérdida de un sentido, padecimiento de alguna enfermedad somática o psíquica, etc. En caso contrario conlleva la inmovilización que establece la LSV por circular sin permiso de conducir.

-Dar cuenta de los daños en el mobiliario público o a la propiedad privada en caso de que éstos se hubiesen producido.

-Remisión del Atestado al Juzgado en funciones de guardia.

SUPUESTO 3

Siendo de noche, Raimundo (19 años), Demetrio (17 años) y Nemesio (13 años) caminan por la calle, cuando se percatan de que la puerta de un garaje privado de varios vecinos de un inmueble se encontraba abierta, deciden entrar en el mismo de forma muy sigilosa, poniéndose los calcetines en las manos para evitar la impronta de sus dedos ante el contacto con cualquier objeto que les pudiesen incriminar como prueba ante las autoridades. Todo ello con el objetivo de comprobar si existe en el interior algún objeto valioso del que se pudiesen apoderar.

Una vez dentro resulta que se encuentran aparcado un ciclomotor, el cual se encuentra sujeto a través de una cadena a una columna del edificio. Asimismo y después de buscar, encuentran una sierra en una estantería, por lo que deciden utilizarla para romper la cadena de sujeción que impide la movilización del ciclomotor. Tras efectuar dicha operación, arrancan el mencionado vehículo sin la llave, mediante conexiones en el cableado de arranque (sistema puente).

El ciclomotor tiene un valor aproximado de 1.120 €, puesto que es un modelo muy comercializado tienen la intención de despiezarlo y venderlo por repuestos, deshaciéndose de los elementos que lo identifiquen.

1) **SEÑALE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS O PENALES COMETIDAS, RESEÑANDO EL PRECEPTO NORMATIVO QUE SE HA INFRINGIDO. RAZONE LA RESPUESTA.**
2) **¿SE COMETE EL HECHO CON ALEVOSÍA? ¿EXISTEN OTRAS CIRCUNSTACIAS MODIFICATIVAS DE LA RESPONSABILIDAD CRIMINAL? INDIQUE RAZONADAMENTE LA RESPUESTA.**
3) **ACTUACIÓN PROCEDENTE CON LOS PARTÍCIPES EN LOS HECHOS CON ESPECIAL RELEVANCIA A LOS PRINCIPIOS BÁSICOS DE ACTUACIÓN EN LO REFERENTE AL TRATAMIENTO DE DETENIDOS.**

SOLUCIÓN AL SUPUESTO 3

1.- Los hechos que se detallan en el caso práctico son constitutivos de:

-Un delito de Hurto conforme a lo establecido en el art. 235 de la L.O. 10/1995 de 23 de noviembre sobre Código Penal, castigado con penas de prisión de uno a tres años. Consideraciones:

Primera: Del tenor literal del caso práctico planteado se puede entender que realmente ha existido una fuerza física ("vis física") para romper la cadena, pero no dentro de los requisitos que el legislador quiso dar a la conducta punible que establece el tipo delictivo para que pudiese ser calificado como robo con fuerza. De la misma forma cabe deducir que al encontrar la puerta abierta no hubo forzamiento de sus cerraduras. Por tanto es Hurto y no robo con fuerza, la fuerza NO se utiliza para acceder al interior de un habitáculo.

Segunda: Se presume que se da el tipo cualificado de hurto (art. 235 C.P.), al utilizar menores de catorce años para la comisión del mismo. El dominio del hecho en circunstancias normales se atribuye a los mayores de edad, aunque si bien esta afirmación debe ser debidamente apreciada a las concretas circunstancias del caso planteado, ya que éste silencia cualquier tipo de afirmación al respecto.

Tercero: En este caso el hecho de que la sustracción se cometa en edificio (garaje) no conlleva un plus de gravedad que condicione a encuadrarlo en otro tipo delictivo. Pudiese haber existido un tipo cualificado en el caso de robo en este tipo de inmueble, pero nada dice el actual Código con respecto al Hurto.

Cuarto: No concurre el delito contra la inviolabilidad del domicilio (allanamiento de morada o sus dependencias), puesto que es un garaje de una comunidad de vecinos, lo que hace deducir que estas dependencias están separadas de dónde se desarrolla el espacio más íntimo de la vida dentro del domicilio que es protegido en el artículo 18 CE.

Quinto: Si bien la cosa mueble es un ciclomotor, no se puede encuadrar dentro del tipo delictivo de hurto de uso de vehículo a motor, pues en este caso lo reprochable no se asienta exclusivamente en el uso del vehículo, si no en el elemento volitivo, "ánimus" de apropiárselo para vender las piezas por separado, sin intención alguna de contribuir a que el objeto vuelva a su poseedor originario. Aun cuando los sujetos en un primer momento tuviesen voluntad de sustraerlo para aprovecharse de su uso, el concurso de leyes se resuelve en favor al delito de hurto genérico en función del principio de consunción.

2.- No existe alevosía en tanto una exigencia "sine cuae non" para que se dé, consiste en la inclusión de la conducta alevosa de forma exclusiva en los delitos contra las personas, siendo el caso planteado constitutivo de un ilícito penal contra el patrimonio.

Por otro lado el hecho de que fuese en hora nocturna no condiciona por sí mismos la inclusión en la agravante de aprovecharse de las circunstancias del tiempo y lugar para facilitar la impunidad de los delincuentes, si los mismos hechos se pudiesen haber realizado de día con la misma impunidad. Asimismo el hecho de considerar que ponerse calcetines para evitar la impronta de sus huellas no puede estar incardinado en una interpretación de uso de disfraz o medio análogo. Con respecto a lo último la ocultación del rostro o facciones, de la indumentaria habitual, al objeto de no ser identificado… son numerosos criterios que se siguen por el Tribunal Supremo en numerosas sentencias.

3.- NEMESIO (trece años) **inimputable**

*Identificación y traslado hasta su domicilio o dependencias policiales en su caso para su entrega a los que ejerzan la patria potestad o tutela, siendo éstos informados de los hechos y de la responsabilidad civil subsidiaria que pudiese afectarles.

*Si las necesidades del caso lo requieren se dará cuenta a los Servicios Sociales correspondientes, o en su defecto a la Fiscalía de Menores por si la situación del menor pudiese ser la de desamparo o desprotección.

DEMETRIO (diecisiete años) **semimputable** Responsable con arreglo a la L.O. 5/2000 de 8 de enero sobre responsabilidad Penal de los Menores.

*Detención e información de derechos de forma clara y comprensible.

*Valorar la situación a la hora de aplicar las medidas de seguridad (limitar medidas como el engrilletamiento en los casos indispensables).

*Prestar especial atención con respecto a los plazos de detención (mínimo imprescindible, no más de veinticuatro horas)

*A ser posible el tratamiento de la actuación deberá realizarse por personal no uniformado y en vehículos desprovistos de distintivos, garantizando en todo momento la debida separación con respecto a los mayores de edad.

*Aviso a los que ejerzan la patria potestad o tutela.

*Comunicación al Ministerio Fiscal de la detención.

*Instrucción de diligencias policiales (posibilitando la entrevista reservada con su letrado antes y después de oírlo en declaración, así como garantizando la presencia de los

padres o tutores en el transcurso de la misma, excepto que no fuese posible en cuyo caso será por medio de un representante del Ministerio Fiscal)

*Puesta en libertad entregándoselo a los que ejerzan la patria potestad o la tutela o a disposición del Ministerio Fiscal.

RAIMUNDO (mayor de edad) **imputable**

* Detención e información de derechos.

*Instrucción de diligencias policiales.

*Puesta en libertad o a disposición del Juzgado de Guardia.

ACTUACIÓN GENÉRICA CON LOS DETENIDOS:

Tratamiento de detenidos (art. 5 L.O. 2/1986 de 13 marzo sobre Fuerzas y Cuerpos de Seguridad)

- Identificarse debidamente como policías en el momento de efectuar una detención.

- Velar por la vida e integridad física de las personas a quienes detuvieren o que se encuentren bajo su custodia y respetarán el honor y la dignidad de las personas.

- Darán cumplimiento y observarán con la debida diligencia los trámites, plazos y requisitos exigidos por el Ordenamiento Jurídico, cuando se proceda a la detención de una persona.

SUPUESTO 4

Como consecuencia de una llamada telefónica, se tiene conocimiento de existen gritos y golpes en una vivienda próxima al domicilio del alertante, usted es comisionado para personarse en el lugar. Cuando usted llega al domicilio se asoma por la ventana una mujer con los ojos llorosos, pudiendo apreciarse incluso desde donde usted se encuentra parte de la vestimenta rota.

Acto seguido y tras interesarse por la situación, la mujer le afirma que no puede bajar para entrevistarse con Ud. ya que su novio le ha castigado dejándole la puerta cerrada y se ha marchado al Bar, porque no estaba de acuerdo con que ella saliese de compras esa tarde. La mujer le manifiesta su deseo para que la saquen de su cuarto de la forma más inmediata posible, ya que se siente recluida allí.

Resulta que antes de marcharse habían mantenido una discusión y éste le había insultado y le había golpeado en reiteradas ocasiones contra la pared, apretándole el cuello y cogiéndola por los pelos de suerte que no llegó a causar ningún tipo de lesión aparente.

1) **SEÑALE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS O PENALES COMETIDAS, RESEÑANDO EL PRECEPTO NORMATIVO QUE SE HA INFRINGIDO.**
2) **¿ESTÁD USTED AMPARADO PARA ENTRAR EN LA VIVIENDA CON EL FIN DE SACAR A ESA PERSONA DE LA HABITACIÓN DONDE SE ENCONTRABA? MOTIVE LA RESPUESTA.**
3) **CONFECCIONE UNA DILIGENCIA REMITIENDO EL ATESTADO POLICIAL A LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE (TEMA 5, “EL ATESTADO POLICIAL: CONTENIDO Y PARTES”).**

1.- Los hechos que se detallan en el caso práctico son constitutivos de:

-Un delito de malos tratos en el ámbito de la violencia de género conforme al artículo 153.3 de la L.O. 10/1995 de 23 de noviembre sobre Código Penal, castigado con penas de prisión de seis meses a un año o trabajos en beneficio de la comunidad de treinta y uno a ochenta días, y en todo caso privación del derecho a tener y portar armas de un año y un día a tres años. Este tipo delictivo está cualificado al cometerse en domicilio común o domicilio de la víctima, incrementándose la pena en su mitad superior.

-Un delito de detención ilegal conforme al artículo 163 de la L.O. 10/1995 de 23 de noviembre sobre Código Penal, castigado con penas de prisión de cuatro a seis años.

-Una falta de vejaciones conforme al 620.2 de la L.O. 10/1995 de 23 de noviembre sobre Código Penal, castigado con pena de localización permanente de cuatro a ocho días, siempre en domicilio distinto al de la víctima o trabajos en beneficio de la comunidad de cinco a diez días.

2.- Estamos amparados a entrar en el domicilio por expreso consentimiento de uno de sus moradores, en este caso. Aún en el hipotético caso de que no pudiese prestar conocimiento (por estar sufriendo una crisis de ansiedad, por ejemplo) nos ampara la L.O. 1/992 de 21 de febrero sobre protección de la seguridad ciudadana, ya que existiría la salvedad de la extrema y urgente necesidad en el auxilio de la víctima. En éste último caso remitiremos el Atestado policial sin dilaciones a la Autoridad judicial para que tenga conocimiento de los hechos.

3.-



ATESTADO Nº. 1783/2011

INSTRUCTOR: A13548

FOLIO NÚM. DIEZ

DILIGENCIA DE REMISION: En este estado de las presentes, que constan de diez folios escritos por una sola cara, y no estimando el Instructor otras urgentes que practicar, se remiten al Ilustrísimo Señor Juez de Instrucción en funciones de Guardia, de los de este partido judicial, pasando a su disposición el detenido NICODERMO DE LA NUEZ ALCÁNTARA, adjuntándose los siguientes efectos: DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD DEL ENCARTADO Y UN COLLAR Y COLGANTE DE ORO EN FORMA DE HERRADURA DE CABALLO.-

SELLO DEL CUERPO

Igualmente se significa que una copia de este atestado ha sido entregada a la Unidad de Policía Judicial del Cuerpo Nacional de Policía de esta ciudad para su conocimiento y gestiones oportunas, así como el detenido ha sido reseñado fotográfica y dactiloscópicamente en dichas dependencias. CONSTE Y CERTIFICO.-



EL INSTRUCTOR



SUPUESTO 5

Resulta que en una patrulla a pie por un parque, Ud. divisa a dos personas de origen magrebí liando un cigarrillo de lo que parece contener en su interior una sustancia vegetal presumiblemente derivada del "cannabis sativa" (hachís). El que portaba el cigarrillo se llama Mohamed y se encuentra en situación regular en España, ya que tiene un permiso de residencia en vigor, pese a no portarlo en el momento de la actuación policial y tampoco se acuerda del Número de Identificación de Extranjeros, así como de su domicilio actual, ni otros datos de importancia. Su acompañante, quien se introduce un pequeño envoltorio en el bolsillo del pantalón cuando se percata de la presencia de los agentes, se llama Abdelkader y haces cuatro meses le finalizó la vigencia de su permiso de residencia, manifestando éste que no ha solicitado la renovación.

1) **SEÑALE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS O PENALES COMETIDAS, RESEÑANDO EL PRECEPTO NORMATIVO QUE SE INFRINGIDO.**
2) **INDIQUE LA ACTUACIÓN PROCEDENTE EN RELACIÓN A LO DEMANDADO POR LOS HECHOS PLANTEADOS.**
3) **EXPONGA BREVEMENTE EL TRATAMIENTO QUE PRECISA LA SUSTANCIA ESTUPEFACIENTE QUE PORTABAN LOS SUJETOS EN CUESTIÓN.**

1.- Los hechos que se detallan en el caso práctico son constitutivos de:

- Una infracción administrativa de carácter grave, conforme al artículo 25 de la L.O. 1/1992 de 21 de febrero sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, por consumo y tenencia de sustancias estupefacientes en la vía pública.

-Una infracción grave al artículo 53.a de la L.O. 4/2000 de 11 de enero, sobre los Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social, ya que el infractor se halla irregularmente en territorio español y no ha solicitado la renovación en el periodo reglamentariamente establecido (tres meses).

2.- Lo primero es identificar a los sujetos con el objeto de proceder a denunciarlos por la comisión de la infracción que se alude en el apartado anterior. En el caso de Mohamed, debido a que no se realiza una identificación eficaz, en tanto en cuanto no aporta suficientes datos, habrá de hacerlo por los medios posibles (otros documentos públicos como el carné de conducir, si guarda la documentación en un lugar cercano donde se produce la intervención policial acompañarlo para que la facilite, etc.) y en caso de no ser posible, trasladarlo a dependencias policiales y posterior cumplimentación del libro-registro a disposición del Ministerio Fiscal.

En el caso de Abdelkader procede la detención y su correspondiente información de derechos. Teniendo en cuenta que se traslada coercitivamente a dependencias policiales efectuaremos un "cacheo superficial de éste" en dicho lugar, por preservar con mayores garantías su reputación y discreción de la actuación policial. El artículo 18 de de la L.O. 1/1992 de 21 de febrero sobre Protección de la Seguridad Ciudadana nos habilita para efectuar comprobaciones al objeto de impedir que se porten armas prohibidas en la vía pública. No obstante fuera de este contexto y al objeto de preservar su integridad física en calabozos procederemos también a realizar tales comprobaciones, ya que es una medida congruente, oportuna y proporcional. Para todo ello nos adecuaremos a lo establecido en la Instrucción de la Secretaría del Estado para la Seguridad 11/2007. Una vez finalizadas tales pesquisas lo pondremos a disposición de la Unidad de Extranjería de la comisaría del Cuerpo Nacional de Policía más cercano. En el caso de que seamos policías locales de un término municipal donde está designada la prestación de los servicios por parte de la Guardia Civil, pondremos el detenido a su disposición de la misma forma, ya que son éstos los competentes en el traslado interurbano de presos y detenidos.

3.- La sustancia se intervendrá en recipiente hermético uniéndose al Acta de denuncia para su posterior remisión al Instituto Nacional de Toxicología, el cual realizará el análisis correspondiente de la misma.

SUPUESTO a contestar por el aspirante en espacio tasado

Siendo las 03:45 horas:

A) En las proximidades de una zona de ocio nocturno (vía pública), un sujeto se dedica a vender bocadillos variados (cuyos ingredientes son: carne, tortilla con mayonesa, calamares, etc.). Esta persona no posee licencia de ningún tipo para ejercer esta actividad.

B) Por otra parte, muy próximo al lugar anteriormente mencionado usted observa que varios sujetos salen de un bar con unas cervezas en la mano, sin que las personas que regentan el establecimiento pongan reparo alguno, toda vez que dentro se encuentra otro número de clientes consumiendo. Dicho bar tiene un cartel anunciador de una oferta cuyo texto es el siguiente "2x1= entre las 02:00 y las 03:00 de la mañana se obsequia una cerveza por la compra de otra".

C) Por último, otro sujeto se dedica a vender artículos varios (corazones luminosos, llaveros, rosas, etc.) entrando incluso al interior de establecimientos para realizar esta conducta, originando molestias a los que regentan dichos negocios. Tampoco posee licencia de ningún tipo para ejercer esta actividad.

SEÑALE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS O PENALES COMETIDAS, RESEÑANDO EL PRECEPTO NORMATIVO QUE SE INFRINGIDO Y LO QUE SE INDICA PARA CADA APARTADO (Tiene espacio suficiente para contestar, no se tendrá en cuenta lo que conteste fuera de dicho espacio, las respuestas que no hagan referencia exacta a lo que se pregunta y las escritas a lápiz).

APARTADO A, INFRACCIONES

____
____
____
____
____
____
____

TRATAMIENTO POLICIAL (especial referencia a la mercadería).

____
____
____
____
____
____
____
____
____
____

APARTADO B, INFRACCIONES

____
____
____
____
____
____
____
____
____
____
____
____
____

INDIQUE GRUPO ATENDIENDO A LA CLASIFICACIÓN QUE ESTABLECE LA NORMATIVA REGULADORA DE LA MATERIA, ASÍ COMO SU HORARIO DE CIERRE DE LA ACTIVIDAD (Genérico y especial de zonas turísticas).

____
____
____
____
____
____
____
____
____
____

APARTADO C, INFRACCIONES

____
____
____
____
____

TRATAMIENTO POLICIAL (especial referencia a la mercadería).

____
____
____
____
____
____
____
____
____
____
____
____
____

PRECEPTOS NORMATIVOS DE ESPECIAL INTERÉS POLICIAL

IDENTIFICACIÓN: En la gran mayoría de intervenciones policiales con sujetos de forma individualizada es trascendental proceder a la identificación de los mismos, que se podrá hacer por cualquier medio que acredite fehacientemente su identidad: exhibición del DNI, carnet de conducir, pasaporte… En caso de que no se pueda llevar a cabo mediante tales y una vez agotado los recursos siempre que ello fuese necesario para el ejercicio de las funciones de protección de la seguridad que nos corresponden, podremos requerir la identificación de las personas. Si no pudieran identificarse por cualquier medio, podrán ser instadas a acudir a una dependencia policial próxima a los solos efectos de la identificación.

-L.O. 1/1992 de 21 de febrero sobre PROTECCIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA (*LOPSC en adelante)*

Artículo 20.

1. Los agentes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad podrán requerir, en el ejercicio de sus funciones de indagación o prevención, la identificación de las personas y realizar las comprobaciones pertinentes en la vía pública o en el lugar donde se hubiere hecho el requerimiento, siempre que el conocimiento de la identidad de las personas requeridas fuere necesario para el ejercicio de las funciones de protección de la seguridad que a los agentes encomiendan la presente Ley y la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

"No sólo esta facultad se contempla en la vía pública, sino que abarca la posibilidad en otros supuestos, como establecimientos abiertos al público, edificios públicos, etc."

2. De no lograrse la identificación por cualquier medio, y cuando resulte necesario a los mismos fines del apartado anterior, los agentes, para impedir la comisión de un delito o falta, o al objeto de sancionar una infracción, podrán requerir a quienes no pudieran ser identificados a que les acompañen a dependencias próximas y que cuenten con medios adecuados para realizar las diligencias de identificación, a estos solos efectos y por el tiempo imprescindible.

PRESUPUESTO NECESARIO: comisión de un delito, falta o infracción administrativa.

3. En las dependencias a que se hace referencia en el apartado anterior se llevará un libro-registro en el que se harán constar las diligencias de identificación realizadas en aquéllas, así como los motivos y duración de las mismas, y que estará en todo momento a disposición de la Autoridad Judicial Competente y del Ministerio Fiscal. No obstante lo anterior, el Ministerio del Interior remitirá periódicamente extracto de las diligencias de identificación al Ministerio Fiscal.

IMPORTANTE: haremos constar el asiento y la reseña del sujeto en el Libro-Registro de la Jefatura.

4. En los casos de resistencia o negativa infundada a identificarse o a realizar voluntariamente las comprobaciones o prácticas de identificación, se estará a lo dispuesto en el Código Penal y en la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Lo cual implica que si se niega a identificarse o incluso se resiste mediante el empleo de la fuerza, podrá incurrir en una falta de desobediencia leve, y dependiendo de la magnitud y trascendencia de los hechos incluso en un delito de desobediencia grave o resistencia a los agentes de la Autoridad, por lo que en este último caso habrá que detenerle.

OCUPACIÓN DE ARMAS: No sólo la ocupación de las mismas o comprobaciones se deben limitar a una actuación en supuestos que se hayan utilizado armas, sino que de forma preventiva y ante situaciones que por sus circunstancias fuere presumible su uso (bandas o grupos radicales, eventos deportivos de relevancia para la seguridad, desórdenes públicos…) es conveniente realizar una acción preventiva, encontrando nuestro amparo jurídico en la LOPSC:

Artículo 18.

Los agentes de la autoridad podrán realizar, en todo caso, las comprobaciones necesarias para impedir que en las vías, lugares y establecimientos públicos se porten o utilicen ilegalmente armas, procediendo a su ocupación. Podrán proceder a la ocupación temporal, incluso de las que se lleven con licencia o permiso y de cualesquiera otros medios de agresión, si se estima necesario, con objeto de prevenir la comisión de cualquier delito, o cuando exista peligro para la seguridad de las personas o de las cosas.

Incluso se podrán intervenir las armas lícitas, al objeto de evitar la comisión de delitos. Ejmpl.: "será ajustada a Derecho una actuación policial que en una manifestación ocupe temporalmente una escopeta de caza aunque su titular tuviese su correspondiente licencia".

CACHEO: Es un acto de investigación o prevención, regulado en la LECrim. (art. 282); LOPSC (arts. 18 y 19); LOFCS (art. 11) e Instrucciones números 7/96 y 19/2005 de 13 de septiembre, del Secretario de Estado de Seguridad

Faculta solamente para realizar un control superficial del sujeto afectado y sus efectos personales para comprobar si oculta elementos que puedan servir como medio probatorio de la comisión de una infracción o, en prevención de la Seguridad Ciudadana, si porta armas u objetos peligrosos. OJO, EL DESNUDO INTEGRAL solamente se realizará en los casos que la persona se encuentre detenida, a juicio del funcionario actuante en función de la necesidad que tenga para practicarlo. Se entiende por desnudo integral el descubrimiento de las partes pudendas de una persona así como el contacto con las mismas.

Los registros de CAVIDADES CORPORALES Y RADRIOGRAFÍAS, dado que no es de menester detallar con tal precisión el mismo para la prueba que nos estamos preparando, obviamos tales explicaciones.

Deberá existir identidad de sexo entre el agente que cachea y el sujeto afectado, salvo casos excepcionales de extrema y urgente necesidad, por lo que si no disponemos de efectivos femeninos optaremos por solicitar apoyo a otras unidades o miembros de las FCSE.

Se deberá preservar con la mayor escrupulosidad posible la intimidad de las personas sometidas, por tanto se hace aconsejable proceder al cacheo superficial en lugares poco transitados (portales, callejones, baños públicos, etc.).

DETENCIÓN: art. 491 y 492 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Cualquier persona puede detener:

1. Al que intentare cometer un delito, en el momento de ir a cometerlo.
2. Al delincuente *in fraganti*.
3. Al que se fugare del establecimiento penal en que se halle extinguiendo condena.
4. Al que se fugare de la cárcel en que estuviere esperando su traslación al establecimiento penal o lugar en que deba cumplir la condena que se le hubiese impuesto por sentencia firme.
5. Al que se fugare al ser conducido al establecimiento o lugar mencionado en el número anterior.

6. Al que se fugare estando detenido o preso por causa pendiente.
7. Al procesado o condenado que estuviere en rebeldía.

La Autoridad o agente de Policía Judicial, tiene la **obligación** de detener:

- A aquella persona que se encuentre en cualquiera de los casos mencionados en con anterioridad.
- Al que ya haya sido procesado por delito castigado con una pena superior a prisión menor (3 años).
- Al que se le haya señalado pena inferior a aquélla, cuando por los antecedentes de la persona o por las circunstancias del hecho se considere que no va a comparecer cuando sea citado por la Autoridad Judicial (salvo que haya prestado una fianza suficiente que garantice su asistencia)
- En las mismas circunstancias que el caso anterior, al que no haya sido procesado todavía, si la Autoridad tiene motivos para creer que ha participado en la comisión de un hecho que presenta las características de delito.

ACTUACIONES RELEVANTES EN CASO DE DESÓRDENES QUE ALTEREN LA SEGURIDAD CIUDADANA:

17.2 LOPSC "Disolución de reuniones": En el caso de que se produzcan alteraciones de la seguridad ciudadana con armas o con otros medios de acción violenta, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad podrán disolver la reunión o manifestación o retirar los vehículos y obstáculos, sin necesidad de previo aviso.

…"se entiende por reunión la concurrencia concertada y temporal de más de 20 personas, con finalidad determinada."

19 LOPSC "Limitaciones, restricciones y controles en las vías públicas": 1. Los agentes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad podrán limitar o restringir, por el tiempo imprescindible, la circulación o permanencia en vías o lugares públicos en supuestos de alteración del orden, la seguridad ciudadana o la pacífica convivencia, cuando fuere necesario para su restablecimiento.

Asimismo podrán ocupar preventivamente los efectos o instrumentos susceptibles de ser utilizados para acciones ilegales, dándoles el destino que legalmente proceda.

2. Para el descubrimiento y detención de los partícipes en un hecho delictivo causante de grave alarma social y para la recogida de los instrumentos, efectos o pruebas del mismo, se podrán establecer controles en las vías, lugares o establecimientos públicos, en la medida indispensable a los fines de este apartado, al objeto de proceder a la identificación de las personas que transiten o se encuentren en ellos, al registro de los vehículos y al control superficial de los efectos personales con el fin de comprobar que no se portan sustancias o instrumentos prohibidos o peligrosos**. El resultado de la diligencia se pondrá de inmediato en conocimiento del Ministerio Fiscal.**

NOTA: no tendrá el mismo ámbito de aplicación los controles de Tráfico. Por lo que no será necesario el cumplimiento de tales requisitos.

Excepcionalmente, en supuestos de posible desaparición de las armas o explosivos, de grave riesgo o de peligro inminente para personas o bienes, las medidas previstas a continuación podrán ser ordenadas directamente por los agentes de la autoridad, debiendo ser ratificadas o revocadas por esta en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas:

a. El depósito en lugar seguro de los instrumentos o efectos utilizados para la comisión de las infracciones y, en particular, de las armas, explosivos, embarcaciones de alta velocidad, o drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.

b. La adopción de medidas provisionales de seguridad de las personas, los bienes, los establecimientos o las instalaciones que se encuentren en situación de peligro, a cargo de sus titulares.

c. La suspensión o clausura preventiva de fábricas, locales o establecimientos.

d. La suspensión, parcial o total, de las actividades de los establecimientos que sean notoriamente vulnerables y no tengan en funcionamiento las medidas de seguridad obligatorias.

e. La retirada preventiva de autorizaciones, permisos, licencias y otros documentos expedidos por las autoridades administrativas, en el marco de lo dispuesto por la presente Ley.

ENTRADAS Y REGISTROS A DOMICILIOS.

-Supuesto de calamidad o ruina inminente (art. 21 LOPSC) Será causa legítima suficiente para la entrada en domicilio la necesidad de evitar daños inminentes y graves a las personas y a las cosas, en supuestos de catástrofe, calamidad, ruina inminente u otros semejantes de extrema y urgente necesidad.

En tales supuestos, y para la entrada en edificios ocupados por organismos oficiales o entidades públicas, no será preciso el consentimiento de la autoridad o funcionario que los tuviere a su cargo.

Cuando por las causas previstas en el presente artículo las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad entrasen en un domicilio, **remitirán sin dilación el acta o atestado que redactaren a la autoridad judicial competente.**

-Supuesto de delito flagrante (**NO** por simples faltas): El detenido deberá estar presente en todo registro, o en su defecto un representante designado por éste y además dos testigos. Una vez finalizada la actuación policial se levantará la correspondiente Acta en la que será firmada por todos los intervinientes.

-Consentimiento: Del detenido o de cualquier morador, siempre en presencia de testigos y con la certificación del consentimiento, una vez finalizado se levantará la correspondiente Acta.

-Autorización Judicial: Normalmente dado la actividad que tratamos, se ejecutarán por las unidades orgánicas de Policía Judicial, aunque al resto de funcionarios policiales se les pueden encomendar también dichas funciones, por no ser de menester para la prueba que preparamos obviamos su explicación.

NOTA: téngase en cuenta que la Jurisprudencia establece otros lugares de ámbito de protección análogo al domicilio, siempre que se pernocten en ellos: (cuevas, casetas de campaña, chozas fabricadas con cualquier tipo de material, caravanas, etc.) por el contrario el TS no admite como domicilio almacén, casa abandonada, cuarto trastero, parcela, corral, zaguán, departamento de literas, garaje, taquilla del dormitorio de un cuartel, celdas de establecimientos penitenciarios, vehículo, cabina de camión…

DECOMISO/OCUPACIÓN TEMPORAL/INMOVILIZACIÓN/PRECINTADO: La **confiscación**, **comiso** o **decomiso**, en Derecho, es el acto de incautar o privar de las posesiones o bienes sin compensación, pasando ellas al erario público.

Supone la pérdida o privación de los efectos o productos del delito y de los instrumentos con que este se cometió, así como de otras determinadas infracciones administrativas: Habitualmente, los artículos ilegales, como los narcóticos o armas de fuego y las ganancias de la venta de este tipo de mercancías, por lo que pueden ser OCUPADAS TEMPORALMENTE por los agentes de policía para su puesta a disposición a la Autoridad Competente (judicial o gubernativa), la cual se pronunciará sobre la medida definitiva.

Debemos tener en cuenta la definición de los siguientes criterios en materia de actividades comerciales:

INMOVILIZACIÓN es el resguardo por parte del propio infractor de la mercancía que posteriormente pudiese ser decomisada, mediante la resolución de un expediente sancionador por parte de la autoridad competente. Se hace aconsejable en caso de que la mercancía no presente peligro, ni deba ser analizada.

INTERVENCIÓN es aquella que de la que se priva temporalmente a su poseedor, garantizando el estado de conservación de la misma en la medida de lo posible, a disposición de la Administración para que determine su tratado. Se emplea por parte de los funcionarios policiales u otros habilitados en especial cuando la mercancía puede presentar un riesgo a la salubridad de las personas (ejemp.: productos perecederos).

DECOMISO es la privación definitiva de los objetos mediante resolución definitiva de la autoridad o funcionario habilitado para tal fin. Normalmente se procede a la destrucción por ser de origen ilícito, corriendo a cargo del sujeto infractor los gastos que originen esta medida.

PRECINTADO se suele utilizar ante bienes inmuebles para evitar la entrada a los mismos, no obstante también puede aplicarse a objetos para que no sean utilizados de forma ajena al control policial. Normalmente se lleva a cabo mediante un Cartel adhesivo anunciador de la situación y las advertencias legales de su vulneración, así como de cinta de cordón policial u otros objetos de análoga eficacia.

INMOVILIZACIONES Y RETIRADA DE VEHÍCULOS (art. 84 y 85 de LSV) R.D.L. 339/1990 2 marzo sobre texto articulado en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

a. El vehículo carezca de autorización administrativa para circular, bien por no haberla obtenido o porque haya sido objeto de anulación, declarada su pérdida de vigencia.

b. El vehículo presente deficiencias que constituyan un riesgo especialmente grave para la seguridad vial.

c. El conductor o el pasajero no hagan uso del casco de protección, en los casos en que fuera obligatorio.

d. Tenga lugar la negativa a efectuar las pruebas a que se refiere el artículo 12.2 y 3 o éstas arrojen un resultado positivo.

e. El vehículo carezca de seguro obligatorio.

f. Se observe un exceso en los tiempos de conducción o una minoración en los tiempos de descanso que sean superiores al 50 % de los tiempos establecidos reglamentariamente, salvo que el conductor sea sustituido por otro.

g. Se produzca una ocupación excesiva del vehículo que suponga aumentar en un 50 por ciento el número de plazas autorizadas, excluida la del conductor.

h. El vehículo supere los niveles de gases, humos y ruido permitidos reglamentariamente según el tipo de vehículo.

i. Existan indicios racionales que pongan de manifiesto la posible manipulación en los instrumentos de control.

j. Se detecte que el vehículo está dotado de mecanismos o sistemas encaminados a eludir la vigilancia de los Agentes de Tráfico y de los medios de control a través de captación de imágenes.

La inmovilización se levantará en el momento en que cese la causa que la motivó.

En los supuestos previstos en el apartado 1, párrafos h, i y j, la inmovilización sólo se levantará en el supuesto de que, trasladado el vehículo a un taller designado por el Agente de la Autoridad, se certifique por aquél la desaparición del sistema o manipulación detectada o ya no se superen los niveles permitidos.

2. En el supuesto recogido en el apartado 1, párrafo e, se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre.

3. La inmovilización del vehículo se producirá en el lugar señalado por los Agentes de la Autoridad. A estos efectos, el Agente podrá indicar al conductor del vehículo que continúe circulando hasta el lugar designado.

…///…

5. Si el vehículo inmovilizado fuese utilizado en régimen de arrendamiento, la inmovilización del vehículo se sustituirá por la prohibición de uso del vehículo por el infractor.

RETIRADA Y DEPÓSITO:

a. Siempre que constituya peligro, cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o deteriore algún servicio o patrimonio público.

b. En caso de accidente que impida continuar su marcha.

c. Cuando, procediendo legalmente la inmovilización del vehículo, no hubiere lugar adecuado para practicarla sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas.

d. Cuando, inmovilizado un vehículo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84, no cesasen las causas que motivaron la inmovilización.

e. Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como zonas de aparcamiento reservado para el uso de personas con discapacidad sin colocar el distintivo que lo autoriza.

f. Cuando un vehículo permanezca estacionado en los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios y en las zonas reservadas a la carga y descarga.

g. Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando se rebase el triple del tiempo abonado conforme a lo establecido en la Ordenanza Municipal.

COMISO JUDICIAL (INSTR. 1/2011 FISCALIA PROV. LAS PALMAS)

Los criterios son los siguientes:

1.- Cuando el hecho revista especial gravedad. A tal efecto se considera que el hecho reviste especial gravedad en los siguientes casos:

a. Conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas, estupefacientes, o sustancias psicotrópicas, y conducción con exceso de velocidad punible (art. 379 CP), siempre que la tasa, influencia o exceso supere, al menos, el doble de los límites establecidos en el propio Código Penal, generando con ello un riesgo que pueda dar lugar al juicio de peligrosidad.

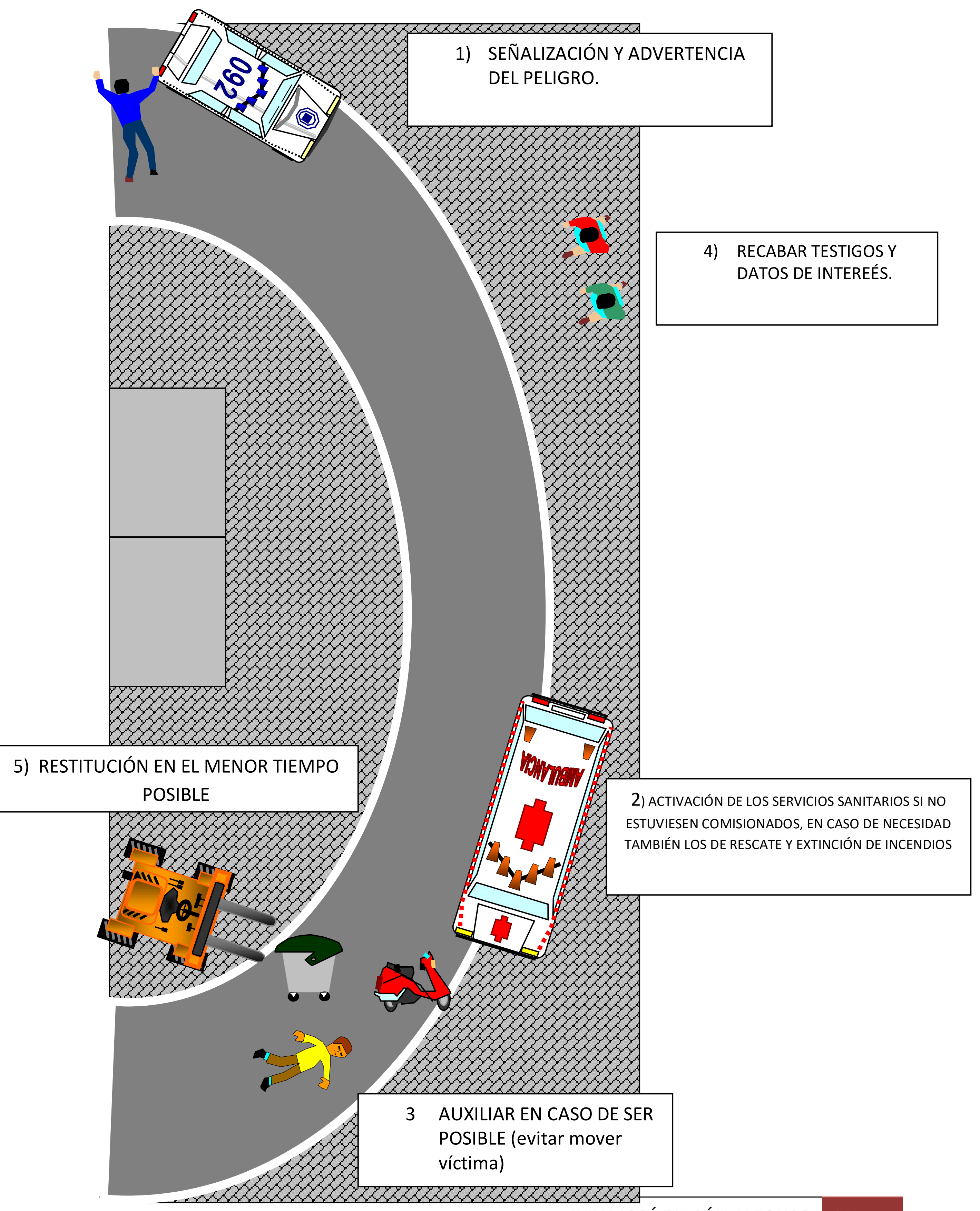
b. Conducción temeraria o con consciente desprecio por la vida de los demás (arts. 380 y 381 CP).

c. Cuando alguno de los delitos contra la seguridad vial concurra con delitos de homicidio y/o lesiones graves por imprudencia (arts. 142 y 152 CP).

2.- Reiteración delictiva. A estos efectos se entiende por reiteración la comisión de una tercera infracción penal por alguno de los tipos delictivos previstos y penados en los arts. 379 y 384 del CP.

En sentido negativo, no procederá el comiso cuando el vehículo a motor o ciclomotor pertenezcan a un tercero, siempre que sea de buena fe y haya adquirido el vehículo de forma legal. En todo caso, habrá de estarse a la propiedad real del vehículo, más allá de la mera titularidad formal o registral, para lo que habrá de atenderse a diversas circunstancias tales como la utilización habitual, posesión en concepto de dueño, pago del precio, pago de impuestos y recibos del seguroobligatorio, etc.

ACCIDENTES DE TRÁFICO r.d. 1428/2003 21 noviembre sobre REGLAMENTO GENERAL CIRCULACIÓN



ACTUACIONES ANTE TIPOS DELICTIVOS ESPECÍFICOS:

Atendiendo al temario de la convocatoria, resulta de importancia la especial consideración con las intervenciones ante hechos delictivos en que estén implicados MENORES DE EDAD, así como aquellas que sean constitutivas de VIOLENCIA DE GÉNERO.

MENORES DE EDAD:

- Menos de 14 años, nuestra actuación se basará en la mera puesta a disposición de éstos a los que ejerzan la patria potestad, guarda o custodia, realizando un informe al respecto, siempre y cuando no conlleve la práctica de diligencias "a prevención" por existir indicios de que el menor se encuentra en situación de desamparo o desprotección, por lo que habrá que remitir éstas al Fiscal de Protección de menores de nuestra provincia y a los Servicios sociales municipales o del Gobierno de Canarias.

- Entre 14 y 18 años, nos adecuaremos al procedimiento que establece la Ley de responsabilidad penal del menor (plazos, remisión del atestado a Fiscalía, requisitos de custodia y detención, comunicación a Fiscalía y a los que ejerzan la patria potestad, guarda o tutela, etc.).

Además la instrucción 12/2007 de la Secretaría del Estado de la Seguridad aconseja siempre que sea posible el traslado de menores en vehículos desprovistos de distintivos policiales y por policías no uniformados, así como la custodia de este tipo de detenidos siempre en habitáculo distinto del de mayores de edad.

VIOLENCIA DE GÉNERO:

- Relevante importancia tiene recabar información a través de testigos o vecinos, sobre la relación, el trato o posibles adiciones que afecten al agresor y a su pareja.

- Tras la comprobación de la identidad de agresor, verificaremos si tiene permiso o licencia para portar armas, por lo que en caso afirmativo o al existir aquellas de origen ilícito habrá que intervenir las mismas.

- En caso de que nuestra plantilla cuente con Unidades especializadas (SEAMM lpgc) será conveniente la activación y el traspaso de las actuaciones posteriores a éstos.

- Acompañamiento de la víctima en diversas actuaciones, así como a la Asistencia a los servicios sanitarios al objeto de la expedición del oportuno parte médico, en su caso.

- Activación de los recursos con los que cuenta nuestra Comunidad Autónoma DEMA (Dispositivo de emergencia de la Mujer Agredida) 24 horas a través de la Sala de Coordinación y emergencias. En él se pueden solicitar la asistencia profesionalizada y lugares de acogida a la víctima.

LOS DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL muestran un parecido con los de violencia de género en cuanto a su actuación policial se refiere, siendo recomendable en los delitos de Violencia de género y ante tales hechos:

- Evitarle el padecimiento de declarar en varias ocasiones.
- Inicialmente es primordial en la mayoría de los casos la intervención facultativa, ya que de ahí se le examinarán las cavidades corporales.
- Evitar el relato de los hechos ante una pluralidad de agentes de policía, preferiblemente en un lugar reservado y con el menor número de efectivos posible.
- Solicitar a la víctima que no se cambie de ropa ni se lave.
- Siempre pondremos en inmediato conocimiento tales hechos a las unidades orgánicas de la Policía Judicial, ya que puede ser determinante desde un primer momento la obtención de pruebas biológicas.

INVESTIGACIÓN CRIMINAL Y REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS FORENSES/PERICIALES: Recuerde que es tarea de las Unidades Orgánicas de la FCS, ya que no sólo esta legitimados para tal sino que cuentan con los medios técnicos necesarios, todo ello sin perjuicio de que en un determinado momento las Autoridades Judiciales pusiesen encomendarnos alguna actuación concreta, así que nos limitaremos a efectuar las primeras diligencias de carácter inmediato establecida esta obligatoriedad en el artículo 53 de la LOFCS, así como a la instrucción de atestados por accidente de circulación en el casco urbano, establecido también en el mismo precepto legal. Siempre deberemos dar conocimiento a las FCSE de nuestro término municipal.

Por primeras diligencias o de carácter inmediato se pueden entender: la detención de los partícipes en hechos delictivos y su lectura de derechos, el acotamiento de la zona donde se ha cometido un hecho criminal si fuere necesario, ocupar instrumentos o efectos que se hayan utilizado para la comisión de tales actos, el auxilio a las víctimas de un delito, la identificación de los partícipes en los mismos, etc…

Además de lo anterior, tendremos presentes la necesidad de análisis de instrumentos o la obtención de pruebas, por lo que será indispensable la remisión o la personación en el lugar de los hechos de los integrantes de la Policía Judicial “strictu sensu”, ya que efectuarán éstos dichos análisis de documentación falsa, huellas, informes de balísticas, complejas reconstrucciones, toma de muestras biológicas, etc.

Cabe señalar el Acuerdo Marco de colaboración firmado entre el Ministerio del Interior y la Federación Española de Municipios y Provincias, en las que mediante convenio suscrito entre el municipio y la Secretaría del Estado para la Seguridad, por el cual ser dotan de funciones de Policía Judicial en sentido orgánico ante determinados tipos de delitos a las Policías Locales que cumplan con ciertos requisitos. Ya que en la actualidad nuestra comunidad autónoma no cuenta con ningún municipio que haya suscrito este tipo de convenio, obviamos su explicación por considerarlo fuera de interés con respecto a la prueba que nos estamos preparando.

TÉCNICAS DE ELABORACIÓN DE DOCUMENTOS JURÍDICOS

Los documentos jurídicos contienen textos que sirven de para realizar o hacer constar determinados actos de relevancia jurídica, por eso reúnen determinadas características respecto del resto de textos (notas de prensa, cartas de afectividad, obras literarias...).

Existen varios tipos de documentos jurídicos, entre ellos destacan las diligencias, actas, partes, informes, atestados y oficios. Según la definición de la Real Academia debemos distinguir:

Tipo de documento	**Definición RAE**	**Características y ejemplos**
ACTA	Certificación, testimonio, asiento o constancia oficial de un hecho	Se suelen utilizar de forma aislada o insertas en un atestado (Actas de decomiso, actas de inspección...)
DILIGENCIA	Trámite de un asunto administrativo, y constancia escrita de haberlo efectuado.	El conjunto de trámites practicados se suele incluir en un atestado policial cuando damos conocimiento de un hecho delictivo a la Autoridad Judicial (diligencia de aviso a familiar por detención, aviso de abogado, traslado al médico...)
ATESTADO	Instrumento oficial en que una autoridad o sus delegados hacen constar como cierto algo. Se aplica especialmente a las diligencias de averiguación de un delito, instruidas por la autoridad gubernativa o Policía judicial como preliminares de un sumario.	Es un documento en el que constan el conjunto de diligencias, actas y copias u originales de documentos de interés Judicial (diligencias de traslado de detenido, actas de decomiso de los instrumentos de prueba, copias de partes facultativos e incluso documentos originales como autorizaciones administrativas)
OFICIO	Comunicación escrita, referente a los asuntos de las administraciones públicas.	Suele utilizarse cuando solicitamos algún trámite a otro departamento de la administración u órgano judicial (oficios solicitando entradas y registros, oficios solicitando situación familiar a los servicios sociales...)
INFORME	Descripción, oral o escrita, de las características y circunstancias de un suceso o asunto	Como su propio nombre indica su deber es informar, es decir, algún suceso o circunstancia que queremos poner en conocimiento (Informes de posibles desarrollos de accidentes de circulación, informes de residencia....)
PARTE	Escrito, ordinariamente breve, que por el correo o por otro medio cualquiera se envía a alguien para darle aviso o noticia urgente.	A través de éste solemos dirigirnos a nuestros superiores jerárquicos a nivel interno para dar novedades o poner en conocimiento algún asunto de su interés (Partes de Incidencia en el servicio, Parte de material defectuoso...)

Para la redacción de los mismos existen diversos matices y técnicas a tener en cuenta:

- **OBJETIVIDAD E IMPARCIALIDAD**: redacción en 3º persona, y ausencia de opiniones o valoraciones personales, excepto cuando la fin último del documento así lo exija, en cuyo caso deberá motivarse (informes de accidentes de circulación)
- **CLARIDAD Y BREVEDAD**: es aconsejable ser bastante claros y concisos, no dando rodeos innecesarios para redactar una frase; ejemp., no decir "el funcionario público representante de la fuerza y cuerpo de seguridad de ámbito municipal" en vez de "el policía local".
- **SENCILLEZ**: Aunque ello no impide el uso de conceptos técnicos si se conocen para que permitan una mejor precisión del tema.

NO OLVIDES *que todo documento jurídico debe firmarse, así como constar la fecha y hora de realización y si queremos dirigirlo a alguien en concreto al destinatario (Organismo, Administración, Autoridad...) que deberá reflejarse en el pie de página a ser posible. Es aconsejable acompañar el documento de un título que nos permita identificarlo con mayor rapidez, preferiblemente en Negrita (Actad e decomiso, Oficio solicitando entrada y registro...)*

AYUDAS:

-Al principio es aconsejable que redactes un esbozo resaltando los puntos de interés.

-Determinar las fuentes de información.

-Recopilar datos.

Es necesario, primero, que medite con detenimiento en el asunto que desea tratar, ordenando las ideas accesorias en torno a la idea principal. Antes de empuñar la pluma o de sentarse ante la máquina de escribir, debe usted tener una idea muy clara de lo que quiere decir.

Consejos de redacción

¡Cuidado con las faltas de otrografía!

Si tiene usted tiempo, lea y relea lo escrito antes de enviarlo a su destino. Quizá encuentra algo que corregir.

Intente precisar el lenguaje evitando uso de palabras extranjeras o vulgares

La repetición continua de palabras incomoda mucho al lector

- Debemos conocer el vocabulario que empleamos, pues es preferible incorporar al texto una palabra más común que sepamos lo que significa que un cultismo mal usado.
- Cuando queremos hacer una declaración literal de una frase expresada es aconsejable el uso del estilo directo utilizando para ello las comillas. Ejemplo (resulta que Pedro dijo que el perro era un vago), decimos: Pedro dijo "el perro es un vago".

En los servicios realizados es importante hacer constar la hora de comisionarse el servicio (en el caso de que así fuera), la hora de llegada al lugar y la hora de finalización del servicio.

PARTES DE LOS DOCUMENTOS

Generalmente los documentos se dividen en las siguientes partes:

- ENCABEZADO: es la introducción al documento, en la que se reseña el lugar fecha y la hora de la elaboración del documento, así como el que suscribe (número de identificación profesional en el caso de los policías) y en calidad en la cual lo elabora (Instructor de las diligencias, miembro de alguna determinada unidad, agente actuante, etc.)
- CUERPO O DESARROLLO: Es una de las partes más relevantes del documento, en ella expondremos una relación circunstanciada de los hechos por los que nos motivan la realizar los documentos.
- CIERRE: Principalmente concluiremos con una fórmula de cierre para saber que hemos finalizado el documento y su inmediato acompañamiento de la firma y fecha nuevamente, a ser posible en el caso de que deba firmar más de una persona el nombre o el número profesional de cada uno junto a sus respectivas firmas.

CONSIDERACIONES DE IMPORTANCIA A LA HORA DE REALIZAR UNA RESEÑA O EN SU DEFECTO UNA DESCRIPCIÓN DE PERSONAS O COSAS:

*PERSONAS: Se debe aportar la filiación completa de las que intervienen, sólo se podrán sustituir por un número identificador cuando se refieran a profesionales (policías, abogados, médicos, asistentes sociales...)

La filiación completa es la que figura en el DNI (Nombre, apellidos, fecha de nacimiento, domicilio y número de DNI) y si fuera posible su teléfono.

En el caso de no poder identificar a los sujetos que se aluden en los documentos una descripción de los mismos:

- Vestimenta: color, tipo de prenda, signos o dibujos...
- Complexión: fuerte, débil, obeso, atlética...
- Talla: Grande, media, pequeñas, o estatura aproximada.
- Edad aproximada: se suele utilizar un intervalo
- Cabellos: color, forma, corte de pelo, longitud, características especiales
- Color de piel: oriental, pálido, negro, mulato.
- Cara: bigote, barba, perilla, patillas, cejas (juntas, pobladas...)
- Otros rasgos de interés: color de ojos, tatuajes, cicatrices, deformidades, gafas...

*OBJETOS

Sería ideal aportar un número de referencia si lo hubiere (matrícula, número de serie, nº de expediente...)

En el caso contrario deberemos describir lo máximo posible el objeto, con especial atención a dimensiones aproximadas, peso, antigüedad, colores, formas, desperfectos, características personalizadas, MARCA, MODELO, cantidades....

EJEMPLO DE DOCUMENTO JURÍDICO

EJEMPLO DE DOCUMENTO JURÍDICO:

TITULO ⇨

ACTA INSTRUIDA POR OCUPACIÓN DE ARMAS U OBJETOS SUSCEPTIBLES DE SER UTILIZADOS CON IGUAL FINALIDAD : -

ENCABEZADO ⇨

En Las Palmas de Gran Canaria, siendo las horas del día de la fecha, se extiende por parte del agente Instructor con número de identificación policial A- , la presente Acta para hacer constar que, de acuerdo con de acuerdo con lo previsto en el artículo **18 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de Febrero de Protección de la Seguridad Ciudadana**, el/los agente/s actuante/s con carné profesional A- y A- , personados en , proceden a la ocupación de

OBJETOS OCUPADOSdescripción (marca, modelo, color...) los cuales eran portados por:

CUERPO

-D. , DNI , nacido el día , domicilio sito en la calle número , del término municipal de

Acto seguido se procede a comunicar al poseedor precitado, que las armas intervenidas u objetos intervenidos quedan depositadas en Jefatura P.L./Cuartel GC, a la espera de que pueda aportar la documentación que acredite su posesión legal; o bien se le advierte que se inician las actuaciones correspondientes para la apertura de un expediente sancionador por tenencia ilícita de armas.

CIERRE

Por lo que se firma en prueba de conformidad en unión de los funcionarios actuantes, de lo que como Instructor CERTIFICO.------------------

Las Palmas de Gran Canaria, a de del 200

El agente Instructor	El/los agentes actuantes
A-	A- y A-

ÓRGANO AL QUE VA DIRIGIDO EL DOCUMENTO (PIE DE PÁG.)